Servicio de Impuestos Internos
www.sii.cl
Facilitando el cumplimiento tributario

XV DIRECCION REGIONAL
SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO JURIDICO

ORD. Nº 372

ANT : Consulta de contribuyente que indica.

MAT : Da respuesta.

PROVIDENCIA, 27 Diciembre 2010

De: Sr. BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL XV DIRECCION REGIONAL
METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE

A : Sr. XXXXXXXXX, en representación de "ZZZZZZ y CIA. LTDA."
yyyyyyy, Providencia.

1.-Se ha recibido en esta Dirección Regional su presentación efectuada con fecha 27.08.2010, en la cual solicita un pronunciamiento sobre la condición exenta de IVA en servicios de administración y se refiere a una posible irregularidad en licitación pública realizada por Fonasa.

Señala que su representada participó en una licitación pública efectuada por Fonasa para "Contratación de servicios de administración del Parque Quebrada Verde, Región de Valparaíso, agosto 2010-abril 2011", a cargo de la Dirección Regional Centro Norte, con un monto que incluye IVA, por su evidente participación como contratista y que, en definitiva, la licitación fue adjudicada a otra empresa que postuló exenta de IVA.

El objeto del referido contrato era la prestación de servicios de administración del Parque Quebrada Verde, entendida esta función como un proceso contínuo destinado a atender a los visitantes, proteger sus recursos naturales y el medioambiente, mantener su infraestructura en condiciones de seguridad y comodidad para sus usuarios y, al mismo tiempo, desarrollar las condiciones necesarias para proporcionar a la ciudadanía acceso a servicios mediambientales, recreativos y culturales de calidad.

Añade que consultó a Fonasa sobre la posible irregularidad en la adjudicación a otra empresa bajo factura exenta de IVA, respondiéndole el Director Regional Zona Centro Norte de Fonasa, que no es efectivo que se haya incurrido en alguna irregularidad "ya que la interpretación y fiscalización de las normas tributarias es de competencia del Servicio de Impuestos Internos (SII), lo mismo que la calificación de exención de IVA de los contribuyentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del D.L. 830 del Código Tributario. La exención de impuesto al valor agregado (IVA) radica el tipo de servicio que se presta. En este caso, la principal función corresponde a la administración del parque Quebrada Verde, por lo cual no se hace uso de capital para generar renta, sino que se emplea el conocimiento y habilidades intelectuales, es por eso que la clasificación como contribuyente queda tipificada en el art. 42°, número 2 de la Ley de Impuesto a la R: "sociedades de profesionales que prestan exclusivamente servicios o asesorías profesionales", "la actividad ejercida en forma independiente por personas naturales y en la cual predomine el trabajo personal basado en el conocimiento de una ciencia, arte oficio o técnica por sobre el empleo de maquinaria, herramientas, equipos u otros bienes de capital".
Continúa su presentación indicando que a su juicio no corresponde tal interpretación, ya que en este tipo de servicios, en donde es evidente la condición de contratista de la adjudicataria, no se puede invocar la condición de exenta, dada la caracterización de los servicios, entre los cuales destacan la contratación de personal dependiente, bajo contrato plazo fijo o indefinido; inversiones en activos fijos, asociados a equipos y/o instrumentos de apoyo a la administración del parque.

En consideración a lo expuesto, solicita a este Servicio que se le indique la forma correcta de ofertar en licitaciones en donde el principal producto sea la "Contratación de Servicios de Administración."

2.- Sobre el particular, cabe señalar que el art. 8° del D.L. N° 825 de 1974, sobre Impuesto al Valor Agregado, grava con IVA a las ventas y servicios. Por otra parte, el art. 2°, número 2°, del citado cuerpo legal, define servicio como la "acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración, siempre que provenga del ejercicio de las actividades comprendidas en los N° 3 y 4 del artículo 20°, de la Ley sobre Impuesto a la Renta".

El art. 20°, N° 3°, de la Ley sobre Impuesto a la Renta incluye, entre otras actividades, los realizados por las "agencias de negocios".

A su vez, el art. 3°, número 7°, del Código de Comercio, dispone que son actos de comercio, entre otros, los realizados por las "agencias de negocios".

Por su parte, en diferentes pronunciamientos este Servicio ha señalado que lo que caracteriza a una agencia de negocios es ser una empresa que supone una organización estable, que puede prestar servicios a distintas personas a la vez, y cuyo objetivo es facilitar a sus clientes la ejecución de sus negocios, a través de la prestación de una serie de servicios de la más variada índole, tanto civiles como mercantiles, y pudiendo realizar por sí misma las operaciones encargadas, pero por cuenta ajena. Dentro de los servicios que habitualmente presta esta clase de entidades se pueden mencionar los servicios de intermediación o correduría, administración, mandatos, proporcionar personal, etc.

3.- Atendida la forma en que la empresa que representa se encuentra organizada, desarrollando el giro de Servicio de Administración de Personal, Gestión y Mantención de centros turísticos y áreas, además de efectuar actividades de asesoramiento empresarial, reclutamiento de personal, y otras actividades relacionadas al deporte, es posible afirmar, de manera preliminar, que tales actividades quedarían comprendidas dentro del concepto de agencia de negocios, por lo cual, se encontrarían afectas a Impuesto al Valor Agregado.

Además, se hace presente que este Servicio en reiterados oficios ha dejado establecido que la actividad consistente en proporcionar personal para la ejecución de labores de distinta naturaleza, en las condiciones previstas en cada caso particular, constituye un acto de comercio, quedando en consecuencia gravada con el Impuesto al Valor Agregado.

4.-En el contexto de la licitación pública en que su empresa participó, conforme a las Bases Administrativas y Técnicas que acompañó a su presentación, se comprueba que el llamado a licitación tenía por objeto "la prestación de servicios de administración del Parque Quebrada Verde, entendida esta función como un proceso contínuo destinado a atender a sus visitantes, proteger sus recursos naturales y el medio ambiente, incluidos el aire y el paisaje, mantener su infraestructura en condiciones de seguridad y comodidad para sus usuarios y, al mismo tiempo, desarrollar las condiciones necesarias para proporcionar a la ciudadanía acceso a servicios mediambientales, recreativos y culturales de calidad".

Asimismo, se indica que serán "Objetivos específicos del Contrato", fomentar y difundir el uso público del parque a través de la ejecución de las actividades de recreación y turismo, educación ambiental e interpretación de la naturaleza; promover condiciones de seguridad para las personas que visitan el parque y proteger los recursos naturales e infraestructura ; efectuar labores básicas de mantenimiento de la infraestructura que aseguren la entrega de los servicios y consumos básicos; efectuar el mantenimiento y reposición de las áreas verdes y del paisajismo; efectuar acciones de conservación y restauración del patrimonio natural, promover el desarrollo comunitario sostenible mediante la oferta de facilidades y servicios a organizaciones comunitarias; facilitar la participación de las comunidades aledañas en la provisión de los servicios que ofrece el parque; por último, ofrecer una gama de actividades culturales que, en conjunto con las demás actividades que brindará el parque, permitan al visitante obtener una experiencia de calidad y disfrute, en un ambiente tranquilo y acogedor.

En las Bases Técnicas de la licitación se indica, a su vez, que los servicios que ella comprende son los siguientes: "Servicios de atención a los visitantes: atención al cliente y actividades recreativas, educativas y culturales; Servicios de seguridad para los visitantes e infraestructura: protección de los recursos del Parque, prevención de incendios y otros riesgos; Servicios de desarrollo, mantención de infraestructura, paisajismo y redes de consumos básicos (electricidad, agua potable, aguas servidas): riego, reparaciones, sustitución o reemplazo de elementos dañados, etc."; para lo cual el oferente deberá proponer el personal que empleará para cumplir estos objetivos, así como el tipo y número de vehículos, equipos, etc.

Analizada la naturaleza de los servicios que estipula la Licitación, es posible advertir que ellos consisten en una multiplicidad de prestaciones de diversa índole, que comprende tanto actos de

carácter civil, como la prestación de servicios para la promoción de las organizaciones comunitarias, realización de actividades culturales; etc.; junto a otros de naturaleza comercial como lo son el hecho de proporcionar personal, mantenimiento y reposición de áreas verdes y paisajismo, etc., esto es, actividades que se encuentran gravadas y no gravadas en la Ley sobre Impuesto al Valor Agregado. En tal evento, este Servicio también ha sostenido mediante Oficio N° 705 de 2008, que en situaciones en que se presten servicios afectos junto a otros que no se encuentren afectos a IVA y el pago que reciba el prestador no se identifique individualmente con cada prestación que se realiza, sino con el total, deberá tributar por la totalidad, debido a la imposibilidad de proporcionalizar el pago entre hechos afectos, exentos y no gravados, por no existir norma expresa que así lo autorice.

La conclusión anterior, en todo caso, descansa en la real y precisa situación fáctica de que se trate y en tanto resulte efectivamente aplicable al desarrollo del contrato o Licitación comentados, sus facturaciones y pagos asociados, todo ello, sin perjuicio del ejercicio de las facultades fiscalizadoras procedentes en relación a los antecedentes ciertos y concretos de la operación correspondiente.

Por último, se informa a Ud. que, además, esta materia ha sido tratada en también en Oficios N° 331 de 24.02.2010; N° 153 de 2008; N° 4755 de 23.12.2002; N° 3715 de 14.09.2000, que pueden ser consultados y se encuentran disponibles en la página de Internet de este Servicio www.sii.cl.

Saluda atte. a Ud.

BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL

General del Canto 281, piso 10, of.1003, Providencia.
Teléfonos: 395 3771, 395 3772, 395 3774
Fax: 395 3770
juridicaoriente@sii.cl